

MANUAL DE ORIENTACIÓN LEGAL ANTE DESASTRES NATURALES

2018



ÍNDICE

Agradecimientos	5
Introducción	7
Capítulo 1: Estado de emergencia	8
Sección I: Conceptos	10
Sección II: Pasos a seguir	11
Sección III: Derechos y deberes de los ciudadanos	13
Capítulo 2: Identidad	16
Sección I: Conceptos	18
Sección II: Trámites	19
Capítulo 3: Propiedad	22
Sección I: Daños en la vivienda y responsables	24
Sección II: Alquiler	26
Sección III: Documentos en torno al inmueble	30
Sección IV: Posesión efectiva	33
Capítulo 4: Familia	34
Sección I: Derechos y deberes de pensión de alimentos a los hijos	36
Sección II: Patria potestad y régimen de visitas	38
Sección III: Derechos y deberes de cónyuges	40

Capítulo 5: Créditos con bancos y cajas municipales	42
Sección I: Créditos	44
Sección II: Deudas	47
Capítulo 6: Donaciones y declaraciones ante SUNAT	48
Sección I: Donaciones	50
Sección II: Declaraciones ante SUNAT	53
Capítulo 7: Seguros	54
Sección I: Conceptos	56
Sección II: Derechos y deberes	58
Capítulo 8: Temas laborales	60
Sección I: Ausencia laboral	62
Sección II: Contratación	63
Capítulo 9: Bomberos Voluntarios	64
Sección I: Conceptos	66
Sección II: Derechos y deberes de los bomberos	67
Sección III: Voluntariado en situaciones de emergencia	70

Telefónica

|  **movistar**

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a los estudios miembros de la **Alianza Pro Bono** por la elaboración de este Manual. De manera especial, resaltamos la colaboración de los estudios siguientes:

De la Flor, García Montufar, Arata & Asociados Abogados

Estudio Echeopar (Asociado a B&M Internacional)

García Sayán Abogados

Lazo, De Romaña & CMB Abogados

Miranda & Amado Abogados

Osterling Abogados

Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados

Philippi, Prietocarrizosa, Ferrero DU & Uría

Rodriguez Angobaldo Abogados

Rubio Leguía & Normand

El Manual de Orientación Legal ante Desastres Naturales fue editado por un equipo conformado por la Dirección Ejecutiva de Alianza Pro Bono y los estudios: García Sayán Abogados; Lazo, De Romaña & CMB Abogados; Miranda & Amado Abogados; y, Osterling Abogados.

Agradecemos a Telefónica del Perú por patrocinar este proyecto.

Nota: Este material es de distribución gratuita y se encuentra a disposición de los interesados en la página web de Alianza Pro Bono.

www.alianzaprobono.pe



INTRODUCCIÓN

Como todos sabemos, en el Perú las demandas de acceso social a la justicia son vastísimas y los recursos disponibles para atenderlas notablemente escasos. Responder a esta realidad de manera efectiva y sostenible requiere tanto un compromiso como una creatividad ejemplares. Esto se puso en evidencia al ocurrir los últimos desastres naturales que azotaron al país en virtud del Fenómeno del Niño del 2017, que originó el surgimiento de una gran incertidumbre jurídica entre la población, al haberse modificado las condiciones de la realidad existente y por ende, de la realidad jurídica. Así surgieron diversas consultas relacionadas a diferentes materias del Derecho como, por ejemplo, los derechos de los trabajadores que se veían imposibilitados de llegar al centro de trabajo; la situación de morosidad ante la imposibilidad del pago de los créditos; pensiones de alimentos que se vieron interrumpidas o incrementadas; prórrogas para el pago de impuestos; la pérdida de documentos que identifican a los ciudadanos; las pérdidas de los inmuebles; la responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil por los voluntarios con los que contribuían a afrontar las situaciones de emergencia; etc. que no encontraban respuesta en medio de un escenario desolador.

Esta situación nos llevó a reflexionar sobre el aporte que podemos realizar para mejorar la situación de incertidumbre e inseguridad jurídica en el caso de ocurrencias de desastres naturales; que además se desencadenan de manera reiterativa en nuestro país, debido entre otras causas, a nuestra ubicación geográfica. Terremotos, incendios, tsunamis, olas de frío, fenómenos del niño, desborde de ríos; etc. son acontecimientos que constantemente azotan a los pobladores de nuestro país. Es así que concluimos que la elaboración de un Manual Legal tomando como referencia el Manual de Ayuda Legal en Caso de Catástrofe, publicado por la Fundación Pro Bono de Chile, en virtud del terremoto y maremoto

del 2010, para Desastres Naturales que recoja de manera didáctica, ilustrativa y en lenguaje sencillo los problemas prácticos que pueden afrontar los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil que los asisten sería de gran ayuda para la población en general, y sentaría las bases para una reconstrucción ordenada ante cualquier eventual desastre.

Es pertinente resaltar que este Manual ha optado por presentar el lenguaje legal de manera sencilla y cotidiana para su fácil comprensión, por lo que de manera expresa, se ha restado rigurosidad a la precisión del lenguaje jurídico.

Cabe también señalar que la información contenida en este documento no constituye ni pretende constituir asesoría o asistencia legal. En consecuencia, es pertinente considerarla como una guía meramente orientadora en asuntos legales. Por lo anterior, ante la necesidad de contar con asesoría se recomienda consultar a un abogado.

Alianza Pro Bono

Es una asociación civil sin fines de lucro, integrada por los más prestigiosos Estudios de Abogados del país, que tiene como propósito promover y articular el trabajo pro bono entre los profesionales del derecho, así como servir de punto de encuentro entre dichos profesionales y los individuos en situación de pobreza o vulnerabilidad que demandan servicios legales y las organizaciones que los asisten. Adicionalmente, la Alianza Pro Bono coordina e impulsa acciones y proyectos a ser desarrollados de manera conjunta por las organizaciones de abogados e individuos que la conforman, tanto en el patrocinio de encargos legales, como en la elaboración, discusión o difusión de políticas públicas, y en la difusión del derecho en general.



CAPÍTULO 1

ESTADO DE EMERGENCIA



SECCIÓN I: CONCEPTOS

¿Qué es el régimen de excepción constitucional?

El régimen de excepción consiste en la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales para los ciudadanos y el otorgamiento de poderes extraordinarios al Poder Ejecutivo. Así, este puede tener un mejor y enérgico control para garantizar la paz y el orden interno. El régimen de excepción se aplica en circunstancias graves de intranquilidad, conflicto interno, o de catástrofes naturales que puedan alterar el desenvolvimiento normal de la sociedad.

¿Cuáles son las situaciones de excepción más corrientes?

- Guerra o conflicto internacional: empleo de la violencia militar por fuerzas organizadas de una nación contra otra.
- Alteraciones del orden interno: lucha contra el terrorismo o el narcotráfico; guerra civil; fenómenos naturales graves. Se circunscriben al territorio definido por el Poder Ejecutivo.

¿Qué clases de regímenes de excepción existen?

1. Estado de Emergencia:

Sucede cuando hay perturbación de la paz o del orden interno, o desastres naturales que afectan la vida de la nación. Se da lugar a la suspensión o restricción de ciertos derechos constitucionales y las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno. El plazo no puede exceder los sesenta días.

2. Estado de Sitio:

Se da en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil o peligro inminente de que se produzcan.



SECCIÓN II: PASOS A SEGUIR

¿Qué sucede en un estado de emergencia?

En un estado de emergencia puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal (el derecho a no ser detenido salvo orden judicial o por la policía en flagrante delito), la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

¿Para qué sirve un estado de emergencia?

El estado de emergencia es temporal y tiene como propósito reestablecer lo antes posible el orden y la tranquilidad pública. No tiene como fin establecer un orden autoritario, ni eliminar derechos constitucionales de manera perpetua.

En materia de contrataciones del Estado, la Ley de Contrataciones del Estado indica que, en algunas circunstancias, como durante un estado de emergencia, “carece de objeto realizar un proceso de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad¹”. Las causales de contratación directa se encuentran estipuladas en el artículo 27 de la Ley.

En el caso específico del estado de emergencia, las entidades del Estado pueden contratar directamente a un determinado proveedor de bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios para prevenir o contrarrestar los efectos del evento próximo a producirse. Esta contratación podrá darse de manera inmediata y sin necesidad de un proceso de selección.

No obstante, esta situación excepcional debe ser regularizada, como máximo, dentro del plazo de diez días hábiles desde la entrega del bien, o de la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o ejecución de la obra. En este plazo, la entidad debe regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe con el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que así la aprueba y el contrato y sus requisitos, además de registrar y publicar en el SEACE, en el mismo plazo, dichos informes y resoluciones.



¹ Opinión N° 110-2017/DTN de 04 de mayo de 2017, emitida en virtud a la consulta formulada por la Primera Brigada de Caballería del Ejército del Perú mediante Oficio N° 038/1raBRIG CAB/SELOG/SUB-NEG CONT.

Una vez realizada la contratación directa, la entidad debe contratar lo demás que requiera para realizar las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo con lo mencionado líneas arriba. Si este no fuera el caso, debe justificarse en el informe del sustento técnico de la contratación directa.



"Si este no fuera el caso, debe justificarse en el informe del sustento técnico de la contratación directa."

¿Quién decreta los estados de excepción constitucional y por cuánto tiempo?

El estado de emergencia es dictado por el presidente de la república con acuerdo de su Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la república. El estado de emergencia puede ser declarado en todo el territorio nacional o en parte de este, y no puede durar más de 60 días. Sin embargo, puede prorrogarse una vez terminado mediante un nuevo decreto. No existe límite de prórrogas.

El estado de sitio es dictado por el presidente de la república con acuerdo de su Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la república. En la declaración debe señalarse qué derechos no se está restringiendo o suspendiendo, con excepción de los derechos fundamentales. El estado de sitio puede ser declarado en todo el territorio nacional o en parte de este, y no puede exceder los 45 días. Su prórroga requiere aprobación del Congreso.



SECCIÓN III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS

¿Qué derechos o garantías constitucionales pueden restringirse en un estado de emergencia?

Durante el estado de emergencia, la Constitución deja abierta la posibilidad de suspender o restringir todos o alguno de los siguientes derechos constitucionales:

LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONALES

Las detenciones pueden ocurrir sin flagrancia o sin mandato judicial. El derecho a ser puesto a disposición del juez en 24 horas efectuada la detención se suspende. Además, las acciones de habeas corpus vinculadas a personas detenidas en relación con los hechos que motivan el estado de emergencia serán declaradas improcedentes.

INVOLABILIDAD DE DOMICILIO

Las fuerzas policiales y armadas pueden ingresar al domicilio sin mandato judicial o flagrancia.

LIBERTAD DE REUNIÓN

Se suspenden todas las reuniones pacíficas sin armas.

LIBERTAD DE TRÁNSITO

Se suspende la libertad de circular en ciertos lugares o en ciertos horarios (toque de queda).

Los demás derechos constitucionales continúan vigentes.

La existencia de un régimen de excepción no significa que los derechos “desaparezcan”. No se permiten abusos. Las restricciones deben estar fundamentadas por las razones que justificaron la declaración del estado de emergencia (como el terrorismo) e, incluso si se atiende a las razones del estado de emergencia, estas no deben ser exageradas o desproporcionadas.



¿Pueden otras autoridades asumir y ejercer las facultades que tiene el presidente de la república frente a un estado de emergencia?

De acuerdo a la Constitución, en estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno solo si así lo dispone el presidente de la república en forma expresa.

¿Cometer delitos en un estado de emergencia agrava la responsabilidad penal?

Las situaciones delictivas no son sancionadas específicamente durante un estado de emergencia. Sin embargo, dependiendo del delito, es posible que exista un agravante.

" La Policía recomienda que, en caso hayas sido víctima del robo de un objeto o artefacto de valor, lleves las pruebas que acrediten que este te pertenecía. Estas pruebas pueden ser recibos o certificados de dicho bien, para que sirvan como comprobante."



¿Qué sucede si fui víctima de un robo/hurto durante un estado de emergencia?

En primer lugar, **da aviso a las autoridades**. Debes reportarlo a la Central de Emergencias de la Policía Nacional llamando al 105 o presentar tu denuncia ante el Ministerio Público.

Luego, **presenta tu denuncia**. Puedes acudir a la comisaría PNP y presentar una denuncia verbal o por escrito en mesa de partes. También puedes acudir directamente al Ministerio Público y presentar tu denuncia por escrito. En cualquiera de estos casos, las autoridades están obligadas a recibir tu denuncia.

Si bien puedes presentar tu denuncia en cualquier comisaría de la Policía Nacional del Perú, lo más recomendable es que sea en la que corresponda al lugar donde ocurrió el delito, ya que facilitará la labor de la Policía.

Lleva pruebas. La Policía recomienda que, en caso hayas sido víctima del robo de un objeto o artefacto de valor, lleves las pruebas que acrediten que este te pertenecía. Estas pruebas pueden ser recibos o certificados de dicho bien, para que sirvan como comprobante.

Exige tu trámite. No debes efectuar ningún pago para presentar tu denuncia y tienes el derecho de exigir a las autoridades que la tramiten a la brevedad posible. El siguiente paso corresponde a las autoridades encargadas de la investigación, ya sean la PNP o la fiscalía.

Si la denuncia llega al Poder Judicial, deberás contratar un abogado para poder ejercer tus derechos en dicha instancia.



¿Qué sucede si personas ingresan a mi domicilio durante un estado de emergencia?

A excepción de la PNP o de las Fuerzas Armadas, nadie puede ingresar a tu domicilio sin tu consentimiento. De ocurrir esto, debes dar aviso a las autoridades, siguiendo los pasos descritos en la pregunta anterior.

¿Qué puedo hacer si me detienen durante un estado de emergencia?

- 1 Identifica a las autoridades que están interviniendo en tu captura.
- 2 Pregunta los motivos por los cuales se está dando tu captura. Tienes derecho a que se te informe el nombre de la autoridad que dispone la detención, el juzgado, número de expediente, especialista legal y el denunciante.
- 3 Debes interponer los recursos necesarios, para lo cual podrías contar con la ayuda de un abogado u órgano de defensoría pública.





CAPÍTULO 2

IDENTIDAD



SECCIÓN I: CONCEPTOS

Toda persona tiene el derecho de tener un nombre. Asimismo, los padres tienen la obligación de inscribir a sus hijos, inmediatamente después del nacimiento, en el Registro Civil. Este registro nos permite individualizarnos y ser reconocidos a nivel social y jurídico, permitiéndonos también diferenciarnos de personas con el mismo nombre (homónimos) y evitando que seamos confundidos con personas de características similares.

El documento otorgado en la inscripción que hacen los padres es la partida de nacimiento, y da origen al reconocimiento de la personalidad y su protección frente a otras personas. Esta partida nos permite obtener el documento nacional de identidad (DNI).



SECCIÓN II: TRÁMITES

¿Qué trámite debo realizar si perdí mi DNI?

Si tu DNI se pierde o está deteriorado, debes solicitar un duplicado.

SI ERES MENOR DE EDAD (0-16 AÑOS) NECESITAS:



Recibo de pago



Original y copia del DNI del declarante

El menor debe encontrarse presente cuando se solicite el duplicado. Para el recojo, solo es necesario que lo haga el declarante.

SI TIENES DE 17 AÑOS A MÁS, NECESITAS:



Recibo de pago



Hacer la solicitud ante una Oficina Registral o Agencia de la RENIEC, o a través de la Web o de la Plataforma Virtual Multiservicios (PVM).

¿Dónde puedo solicitarlo?

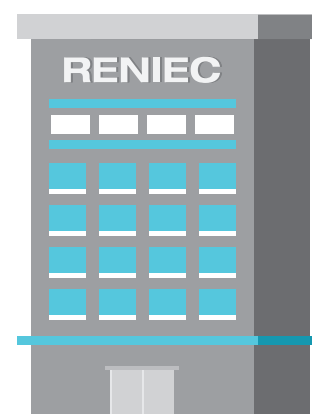
Si es que el personal del RENIEC aún no se ha acercado a la zona en la que te encuentras, puedes realizar el trámite en cualquier Oficina Registral RENIEC o Agencia RENIEC.

¿Cuánto cuesta el duplicado?

Si tienes 65 años en adelante, sufres de discapacidad o el personal de RENIEC ya se ha acercado al lugar donde te encuentras, el trámite es totalmente gratuito atendiendo a la situación de emergencia, de acuerdo con la Resolución Jefatural 183-2017 de **RENIEC**.

Si el personal de RENIEC no se ha acercado a tu zona y realizas el proceso en las oficinas registrales, el trámite tiene un costo de S/ 16.00 soles para los menores de edad hasta antes de cumplir diecisiete (17) años y S/ 24.00 soles para las personas mayores de 17 años en adelante.

Las personas mayores de 18 años también tienen la opción de realizar el trámite a través de la Web (www.reniec.gob.pe) o de la Plataforma Virtual Multiservicios (PVM) a un costo de S/ 21.00 soles.



¿DÓNDE DEBO REALIZAR EL PAGO?

Puedes realizar el pago por cualquiera de los siguientes medios:

- Banco de la Nación
- Banco de Crédito del Perú (sujeto a comisión bancaria)
- Oficinas registrales (con tarjeta de crédito o débito)
- Página web del RENIEC (www.reniec.gob.pe) con tarjeta de crédito Visa afiliada a Verified by Visa
- Plataformas virtuales multiservicio (PVM)

¿Cómo y cuándo puedo recoger el duplicado de mi DNI?

Si realizaste el trámite a través de una campaña del RENIEC en tu zona, el DNI se te entregará en 48 horas. Si lo realizaste en una oficina o agencia RENIEC, debes acercarte a dicha oficina o agencia portando el ticket de recojo. En caso no pudieses ir, puede recogerlo otra persona llevando, además del ticket de recojo, debe llevar una carta poder con huella digital del dedo índice derecho y firma legible del titular o declarante del DNI tramitado.

Si el DNI solicitado es de un menor de edad, podrá ser recogido por alguno de los padres sin que sea necesario acudir con el menor.

Si el trámite se realizó virtualmente, solo puede ser recogido por el titular.

"Si realizaste el trámite a través de una campaña del RENIEC en tu zona, el DNI se te entregará en 48 horas."

Para mayor información ingresa a :

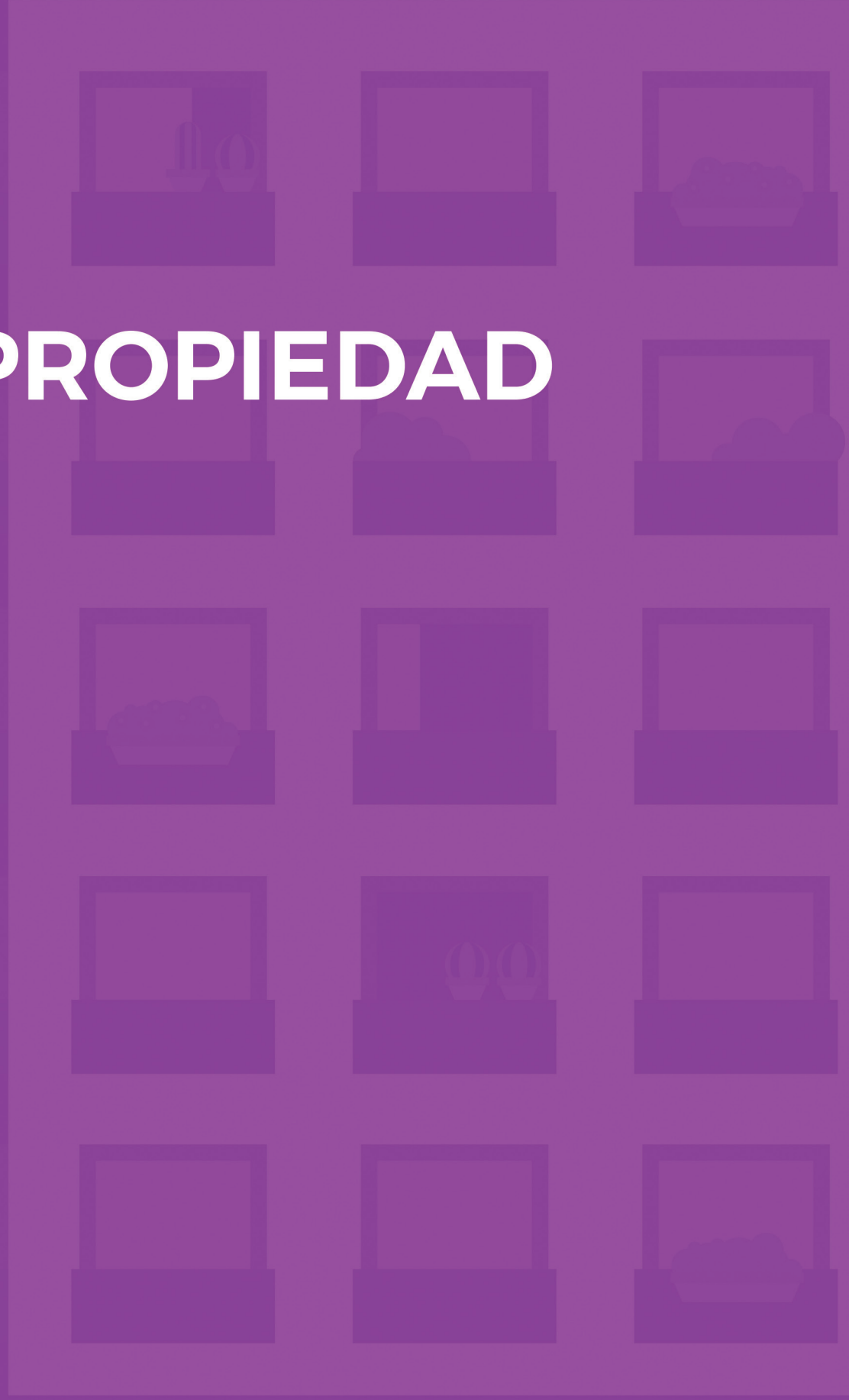
www.reniec.gob.pe/portal/acercaDni

Si tienes alguna duda, observación o sugerencia, puedes contactar a:

ALÓ RENIEC 0800-1 1040 o escribir a consultas@reniec.gob.pe

CAPÍTULO 3

PROPIEDAD



SECCIÓN I: DAÑOS EN LA VIVIENDA Y RESPONSABLES

¿Qué herramientas legales tengo ante la destrucción de mi hogar?


Si la destrucción del inmueble es la consecuencia directa de un hecho de la naturaleza, como un terremoto, un huayco, etc., la pérdida debe ser asumida por el propietario (si tú eres el propietario, por ti). Para el caso de los poseedores o personas sin título de propiedad, revisar las secciones posteriores.

El propietario deberá gestionar una licencia de edificación para ejecutar las obras de reconstrucción de la edificación destruida. Esta licencia será otorgada siempre y cuando el inmueble se encuentre dentro de un área urbana.

Si se destruye un edificio por departamentos (o cualquier edificación sometida al régimen de propiedad horizontal), los propietarios pasarán a ser titulares del

terreno de la edificación destruida, siempre que este haya sido considerado como bien común. La propiedad del terreno se dividirá en proporción a sus respectivos porcentajes de participación en la edificación que es propiedad común. En este caso, se consolidará un régimen de copropiedad sobre el terreno y las acciones a seguir para la nueva edificación deberán ser coordinadas entre los copropietarios. Estas acciones incluyen la inscripción de extinción del régimen, obtención de licencia para obra nueva, independización de nuevas unidades inmobiliarias, acuerdo de división y participación, entre otras.

Si la destrucción del bien corresponde a un hecho de una tercera persona, se deben considerar dos escenarios:

- 
- i. Si el daño sufrido tuvo como finalidad evitar un peligro actual o inminente sobre una propiedad vecina (como la destrucción de un muro para poder evacuar, por ejemplo), quien ocasionó el daño deberá indemnizarte a ti como propietario del inmueble que se vio afectado.
 - ii. Si el daño fue producido por un tercero, ya sea con la intención de dañar o con negligencia (sin intención de dañar), los costos para la reposición deberán ser asumidos por quien infringe el daño a título de resarcimiento, muy aparte de las acciones civiles, administrativas o penales que puedas iniciar contra él.

¿Qué pasa si estoy pagando un crédito hipotecario cuando ocurre un desastre natural?

Aún estás obligado a pagar tu deuda. La destrucción del inmueble determinará únicamente la extinción de la hipoteca que garantiza la deuda. Sin embargo, la deuda no se verá afectada, por lo que mantendrá su vigencia y las obligaciones de pago. No obstante, si la edificación está asegurada, la hipoteca se extiende al importe de la indemnización que pague el seguro. Las entidades acreedoras pueden establecer beneficios, como la reducción de intereses, periodos de gracia, reprogramación de plazos, etc. para los titulares de los inmuebles afectados. Para más información, consulta el capítulo referido a créditos y deudas.

"La destrucción del inmueble determinará únicamente la extinción de la hipoteca que garantiza la deuda. Sin embargo, la deuda no se verá afectada, por lo que mantendrá su vigencia y las obligaciones de pago."

¿Qué pasa si compré una vivienda antes de que se construya (en proyecto o en planos) y ocurre un desastre natural?

La ocurrencia de un desastre natural repercutirá únicamente sobre la entidad propietaria del terreno (por ejemplo, la inmobiliaria) y no sobre el comprador del bien inmueble, pues la adquisición definitiva de la propiedad está condicionada a que el bien inmueble exista física y jurídicamente. Esto se configura una vez que la autoridad municipal adjudica la conformidad de obra y, si el bien inmueble no está terminado aún, no se puede dar dicha conformidad.

Por otro lado, el evento natural califica como un supuesto fortuito o causa mayor, lo cual podría justificar el retraso en la ejecución de las obras. Es usual que las promotoras inmobiliarias y constructoras incluyan en sus contratos cláusulas que las libren de responsabilidad por la demora en la entrega de los inmuebles y que habiliten a su favor una prórroga del plazo de la entrega, por lo que es importante que revises tu contrato detenidamente.



SECCIÓN II: ALQUILER

¿Cómo se denomina a las partes que celebran el contrato?

- **PROPIETARIO O ARRENDADOR:** es la persona dueña del inmueble (casa, departamento, habitación, terreno agrícola, etc.).
- **INQUILINO O ARRENDATARIO:** es la persona que hará uso del inmueble alquilado.



¿Qué tipos de propiedades pueden ser dadas en alquiler?

- **INMUEBLES URBANOS:** son las casas, departamentos, habitaciones, etc. ubicados en áreas urbanas. Es decir, dentro de la ciudad.
- **INMUEBLES RURALES:** son los terrenos ubicados fuera del área urbana. Pueden ser usados para fines agrícolas, ganaderos o forestales.



Si soy el propietario del inmueble y no tengo por escrito el contrato de alquiler o se me perdió el contrato y el inquilino no está cumpliendo con las condiciones acordadas, ¿qué ocurre?

No es obligatorio que el contrato de alquiler conste por escrito. Sin embargo, sí es recomendable tener un contrato escrito, en especial para evitar conflictos y, en caso sucedieran, probar ante el juez los posibles incumplimientos.

La falta de un contrato escrito no es un impedimento para acudir al juez y solicitar que el contrato se resuelva por incumplimiento del inquilino. No obstante, si el propietario no puede probar al juez las condiciones que se acordaron con el inquilino, el juez aplicará las normas contenidas en el Código Civil respecto del contrato de alquiler.



¿Me puede obligar el propietario del inmueble a dejar la casa/departamento que alquilo para disponer de ella para su familia u otro fin?

El propietario del inmueble debe respetar el plazo establecido en el contrato de alquiler. Solo puede ponerle fin antes de que venza el plazo si es que el arrendatario incumple alguna obligación establecida en el contrato. Estos incumplimientos pueden ser no pagar la renta por dos meses y quince días; destinar el inmueble a un fin distinto a lo pactado en el contrato de arrendamiento; subarrendar o ceder el arrendamiento, entre otros.

No obstante, incluso frente a un incumplimiento, el propietario del inmueble debe comunicar al inquilino su intención de resolver el contrato. El inquilino puede oponerse a esta comunicación probando no haber incumplido con lo establecido en el contrato de alquiler. En caso de no llegar a un acuerdo, el propietario puede acudir al juez para que resuelva la controversia.

Es recomendable tener un contrato escrito e inscrito en el Registro Público de Propiedad, a fin de evitar conflictos con nuevos propietarios del inmueble. De esta forma, en caso el nuevo propietario desee desalojar al inquilino, este podría exigir quedarse todo el tiempo que el contrato lo permita y seguir utilizando el inmueble de acuerdo con el contrato de alquiler. Esto solo es posible si el contrato se encuentra inscrito en el Registro Público correspondiente.



En caso de que la propiedad que alquilo haya sido destruida totalmente por un desastre natural, ¿el contrato de alquiler se termina?

El contrato de alquiler se terminará solo en caso de que el inmueble quede destruido, ya que no podrás utilizarlo para la finalidad detallada en el contrato. Por ejemplo, si se trata de una vivienda que quedó inhabitable, ya no podrás continuar viviendo en ella, por lo tanto, el contrato se termina. En este caso deberás entregar al propietario la posesión de lo que quede del inmueble y dejarás de pagar la renta.

La casa/departamento que alquilo resultó totalmente destruida como consecuencia de un desastre natural, pero el propietario del inmueble no quiere terminar el contrato de alquiler y me sigue cobrando las rentas. ¿Qué puedo hacer?

En este caso, puedes negarte a pagar lo requerido por el propietario. El contrato de alquiler termina en el momento de la destrucción del inmueble, por lo tanto, el propietario no puede exigir el pago de las rentas correspondientes a los periodos posteriores a la destrucción del inmueble.

"El propietario del inmueble debe respetar el plazo establecido en el contrato de alquiler. Solo puede ponerle fin antes de que venza el plazo si es que el arrendatario incumple alguna obligación establecida en el contrato."

¿Qué ocurre con el mes de garantía que pagué al propietario de la casa/ departamento cuando celebré el contrato de alquiler? ¿Me lo tienen que devolver (tanto en situaciones de fuerza mayor como en situaciones normales)?

El mes de garantía que pague al propietario únicamente puede ser usado por este para reparar daños en el inmueble que hayan sido ocasionados por ti como inquilino y únicamente al momento en que devuelvas el inmueble. Si los daños en el inmueble se deben a un desastre natural, el propietario deberá devolverte la garantía. De negarse a realizar dicha devolución, el inquilino puede interponer una demanda de obligación de dar suma de dinero.

¿Qué ocurre si el inmueble que alquilo ha sido destruido parcialmente?

En caso sea necesario devolver el bien para que sea reparado, el contrato de alquiler terminará. No obstante, el propietario del inmueble podría efectuar a su costo las reparaciones que sean necesarias para que el inmueble sea habitable. En dicho supuesto, el contrato de alquiler continuará.



¿El propietario que da en alquiler un almacén, tienda u otro tipo de establecimiento comercial es responsable por las mercaderías que allí se encuentren?

No. El inquilino es el único responsable por las mercaderías o las pertenencias que se encuentren en el inmueble alquilado. Por ello, deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de sus pertenencias.

¿Quién debe asumir los gastos de las reparaciones que, con motivo de un desastre natural, deban ser efectuadas en el inmueble que alquilo?

El propietario del inmueble debe asumir los gastos de estas reparaciones. Legalmente no existe responsabilidad del gobierno local o nacional de asumir los gastos de reparación de un inmueble que fue destruido por un desastre natural.

La casa/departamento que alquilo resultó parcialmente destruida como consecuencia de un desastre natural, pero el propietario del inmueble no quiere hacer las reparaciones. ¿Puedo terminar el contrato de alquiler?

Sí. Puedes terminar el contrato en el caso de que el propietario se niegue a efectuar las reparaciones necesarias para que el inmueble continúe sirviendo al fin previsto en el contrato de alquiler (vivienda, comercio, almacén, etc.).

¿El inquilino puede oponerse a las reparaciones que quiera hacer el propietario del inmueble alquilado?

No. El propietario tiene el derecho de efectuar las reparaciones en el inmueble de su propiedad. El inquilino no puede oponerse a aquellas reparaciones que sea necesario efectuar con urgencia.

Si soy el propietario del inmueble, ¿qué ocurre si el inquilino no me paga la renta mensual? ¿Puedo poner fin al contrato de alquiler? ¿Necesito un abogado para hacer este trámite?

Puedes resolver el contrato de alquiler si el inquilino no paga la renta correspondiente a dos meses y quince días.

Si el pago de la renta se estableció por periodos mayores a dos meses y quince días, el propietario puede resolver el contrato de alquiler si el inquilino no paga la renta correspondiente a un periodo y quince días. Si el inquilino se niega a desocupar el inmueble, el propietario podrá iniciar un juicio de desalojo por falta de pago. Para ello, requiere de un abogado.

SECCIÓN III: DOCUMENTOS ENTORNO AL INMUEBLE

1. PERSONAS A LAS QUE SE LES DESTRUYERON LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD

¿Qué son los Registros Públicos y por qué es importante registrar el derecho de propiedad de mi casa/ departamento?

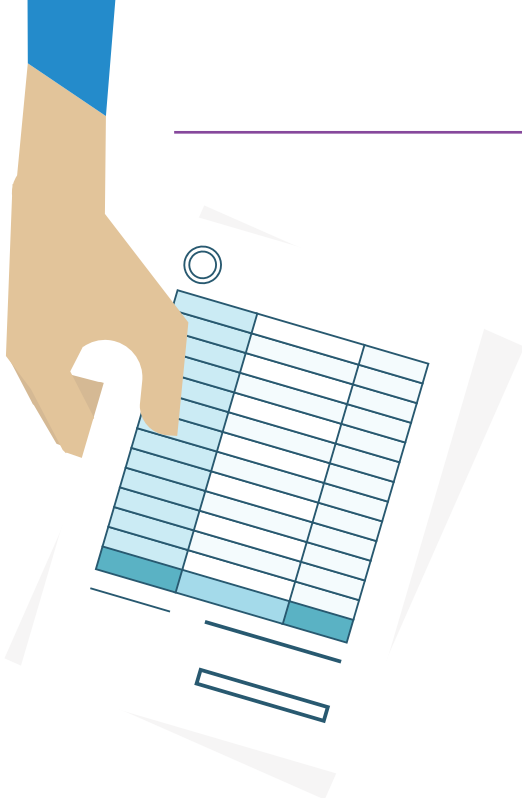
Los Registros Públicos son un organismo estatal, de alcance nacional, que se encarga de la inscripción y publicidad de actos y contratos referidos a determinados bienes muebles/inmuebles, actuaciones de las personas jurídicas, entre otros.

Con relación a los bienes inmuebles, la inscripción del derecho de propiedad, como consecuencia de una compraventa, donación, permuta, adjudicación, entre otros, es de vital importancia, puesto que la publicidad del título otorga mayor protección y seguridad jurídica a su titular y a terceros. Además, el registro de una propiedad aumenta su valor.

El titular de una propiedad inscrita en los Registros Públicos tiene mayores posibilidades de ser sujeto de crédito ante los bancos en caso de querer gestionar préstamos o créditos personales.

"El titular de una propiedad inscrita en los Registros Públicos tiene mayores posibilidades de ser sujeto de crédito ante los bancos en caso de querer gestionar préstamos o créditos personales."





¿Dónde puedo conseguir los documentos de mi casa, en caso que producto del desastre natural los haya perdido?

- Si el título de propiedad ha sido elevado a escritura pública, puedes solicitar una reproducción del documento ante la misma notaría que lo otorgó. En caso la notaría haya dejado de funcionar, podrás hacer el pedido ante el notario que haya asumido el legajo notarial o, en su defecto, ante el Colegio de Notarios correspondiente. Si no consigues tus documentos en ninguno de los casos anteriores, deberás acudir al Archivo General de la Nación.
- Si el título de propiedad es otro documento público emitido por un funcionario público, deberás recurrir a la entidad administrativa correspondiente o, en todo caso, al Archivo General de la Nación.
- Si el título de la propiedad se encuentra inscrito, podrás solicitar una copia certificada de los documentos (escritura pública u otro instrumento público) en los Registros Públicos que dieron mérito a tu inscripción.

Si la oficina de los Registros Públicos donde está inscrita mi propiedad ha sufrido daños por causa de un desastre natural y, en consecuencia, la inscripción de dominio de dicha propiedad ha sido destruida, ¿qué puedo hacer?

En la actualidad, las inscripciones se encuentran digitalizadas, por lo que no existiría propiamente una pérdida material de las mismas. La información registral es de alcance nacional, por lo que puedes solicitarla en cualquier oficina registral.

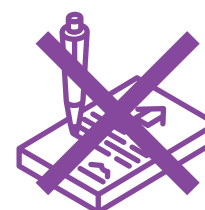
Si los daños se producen en el archivo de Registros Públicos (en donde constan los documentos físicos que dieron mérito a las inscripciones), podrás solicitar a la oficina respectiva la reconstrucción de los documentos.



2. PERSONAS QUE NO TIENEN LA INSCRIPCIÓN DEL TERRENO A SU NOMBRE

¿Quién puede iniciar el procedimiento para inscribir la titularidad de un inmueble en los Registros Públicos?

- **SI EL INMUEBLE NO ESTÁ INSCRITO EN REGISTROS PÚBLICOS:** deberá iniciarse un procedimiento denominado “de inmatriculación” ante la Oficina Registral correspondiente. Este procedimiento puede ser iniciado por el interesado que cuente con un título de propiedad con una antigüedad de cinco años a más.
- **SI EL INMUEBLE ESTÁ INMATRICULADO:** solo podrán inscribirse actos de disposición (compraventa, donación, anticipo de legítima permuta, etc.) realizados por quien figura como propietario en la partida registral del inmueble (el propietario con derecho inscrito).



¿Qué documentos se necesita para inscribir la titularidad de un inmueble (persona natural/ persona jurídica)?

Tanto la persona natural como la persona jurídica deben contar con un título de propiedad con una antigüedad no menor a los cinco años, adjuntando, además, los planos perimétricos y de ubicación visados por la autoridad competente, así como el plano catastral o constancia negativa de catastro.



SECCIÓN IV: POSESIÓN EFECTIVA

¿Qué es la posesión y qué es un certificado de posesión?

Se dice que una persona posee un inmueble cuando ejerce dominio sobre el mismo: lo habita, lo utiliza para fines agrícolas o ganaderos, etc. El certificado de posesión es un documento emitido por las municipalidades distritales que acredita a una persona como poseedora de determinado inmueble. Su principal finalidad es la de servir para solicitar la instalación de servicios básicos como agua, desagüe, luz, etc.

Ser poseedor no equivale a ser propietario.

¿Quién otorga el certificado de posesión del inmueble donde vivo y qué debo hacer para obtenerlo?

El certificado lo otorga la municipalidad distrital correspondiente y los requisitos pueden ser solicitados en las oficinas de la referida municipalidad.

"Ser poseedor no equivale a ser propietario."

¿Qué documentos se necesitan para solicitar el certificado de posesión en la entidad pública correspondiente?

Las municipalidades distritales tienen sus propios requisitos. Sin embargo, usualmente solicitan los siguientes documentos:

- Solicitud simple indicando nombre, dirección y número de DNI
- Plano simple de ubicación del lote de acuerdo con el formato
- Declaración jurada de acuerdo con el formato
- Pago por derecho de trámite



FAMILIA

CAPÍTULO 4



SECCIÓN I: DERECHOS Y DEBERES DE PENSIÓN DE ALIMENTOS A LOS HIJOS

Ante una emergencia como consecuencia de desastres naturales, y habiendo perdido el inmueble donde vivo y/o los muebles y enseres del hogar, ¿es factible que el padre o madre a cargo de los hijos pueda solicitar ante el juez el aumento de la pensión de alimentos a favor de los menores?

Sí. Se puede solicitar el incremento de la pensión de alimentos, conforme se aumenten las necesidades de los hijos. En este caso, lo recomendable es invitar al padre o madre que paga la pensión ante un centro de conciliación extrajudicial (particular o en la DEMUNA) para tratar de llegar a un acuerdo directamente y evitar el inicio de un proceso judicial. También puedes pedir el incremento de la pensión de alimentos ante situaciones de escasez o incremento de precios. En estos últimos casos, no habría necesidad de acreditar dicha situación.

En todos los casos el juez decidirá si se concede el incremento.



Posteriormente, ¿es posible solicitar la reducción de la pensión de alimentos?

Sí. Si el obligado a dar la pensión considera que sus posibilidades económicas, así como las necesidades del alimentista, han disminuido, podrá solicitar el reajuste de la pensión alimenticia.

El padre o madre a cargo del cuidado del menor alimentista, ¿se encuentra obligado a prestar alimentos?

Sí. La ley establece que ambos padres tienen la obligación de alimentar y educar a sus hijos. El trabajo doméstico realizado en el hogar se considera como un aporte económico. Ello se aplica en diversas circunstancias, entre ellas cuando el obligado al cuidado y desarrollo de los hijos tenga que permanecer en el hogar atendiendo o cuidando a los menores; vea limitada su realización personal o laboral para dedicarla a sus hijos, o en el caso de que el menor requiera algún cuidado especial.



Si ante estas situaciones de desastres, alguno de mis hijos cumple la mayoría de edad, ¿debo seguir prestándole alimentos?

En principio no, porque la obligación alimentaria es hasta los 18 años de edad. Sin embargo, se puede extender si se acredita incapacidad mental o física del hijo, o si sigue estudios con éxito hasta los 28 años. En este caso, y siendo el hijo mayor de edad, debe ser él quien formule la demanda contra su padre o madre.

"El trabajo doméstico realizado en el hogar se considera como un aporte económico."



SECCIÓN II: PATRIA POTESTAD Y RÉGIMEN DE VISITAS

En caso el inmueble donde vivo con mis hijos resulte inhabitable, ¿puedo perder la tenencia si, momentáneamente, los dejo en casa de mis familiares?

No se pierde la tenencia si los actos se realizan para proteger la integridad de los menores. Sin embargo, es conveniente que comuniqués al otro progenitor el cambio de domicilio de los menores, para que pueda visitarlos según lo hayan acordado.

También es posible otorgar la tenencia provisional a favor del otro progenitor hasta que la situación mejore. Este acuerdo puede concretarse ante un centro de conciliación.





En caso advierta que ciertas circunstancias en el hogar de sus hijos no les permiten tener los cuidados debidos, ¿el progenitor que no se encuentre a cargo de los menores puede pedir la variación de la tenencia de sus hijos?

Sí. La ley establece que cuando las circunstancias lo ameriten, por encontrarse en peligro su integridad, el juez puede ordenar la variación de la tenencia a favor del otro progenitor. Esta se puede efectuar en forma progresiva para que los menores se vayan adecuando.

Si debido a los desastres ocurridos, no he cumplido con el régimen de visitas a favor de mis hijos, ¿lo pueden revocar?

En estos casos, es conveniente dejar constancia por escrito del impedimento para cumplir con el régimen de visitas, sea que se haya establecido dicho régimen por acuerdo mediante acta de conciliación o por disposición del juzgado.

Puedes enviar una carta notarial al progenitor a cargo de tus hijos manifestando la imposibilidad de concretar las visitas, ofreciendo retomar el régimen en cuanto las circunstancias así lo permitan.

SECCIÓN III: DERECHOS Y DEBERES DE CÓNYUGES

Si ante estas circunstancias los padres deciden separarse, ¿qué acciones se pueden tomar para evitar problemas a futuro?

Es conveniente, tanto para los padres, como para los hijos, firmar un acta de conciliación con acuerdo conjunto en la cual se establezcan los siguientes aspectos:



Tenencia



Alimentos



Régimen de visitas



De ser el caso, liquidación de la sociedad de gananciales



En caso no tenga hijos, me encuentre separado de mi cónyuge y este no puede acceder a un puesto de trabajo debido a los desastres ocurridos en la localidad donde vive, ¿le debo prestar alimentos si me encuentro trabajando en otra ciudad?

Los cónyuges se deben alimentos mutuamente. Por ello, de acreditarse el estado de necesidad del otro, el juez dispondrá el pago de una pensión mensual.

No estamos casados, pero convivimos. ¿Mi conviviente tiene los mismos derechos que un cónyuge?

El conviviente puede demandar alimentos si acredita la convivencia por más de dos años. En caso haya finalizado la unión y se acredita el estado de necesidad del conviviente abandonado, el juez podrá disponer una pensión mensual a su favor.

En cualquier caso, de ser cónyuge o conviviente, se podrá pedir la exoneración de los alimentos cuando desaparezcan las causas o el estado de necesidad que había invocado en su demanda.



¿Qué acciones puedo tomar si mi cónyuge o conviviente ejerce actos de violencia en perjuicio de mis hijos o mío?

La ley establece los siguientes tipos de violencia:

- Violencia física
- Violencia psicológica
- Violencia sexual
- Violencia económica o patrimonial

Ante cualquier hecho que dé lugar a algún tipo de maltrato, se puede acudir al Juzgado de Familia de turno o a la comisaría del sector para prestar la denuncia correspondiente. Ante ello, el juzgado dispondrá las medidas de protección a favor de los hijos o cónyuge agraviado, sin importar que vivan o no con el supuesto agresor al momento de producirse los actos de violencia.

En cualquier caso, es recomendable recibir orientación o asesoría jurídica a fin de salvaguardar los derechos y obligaciones de los cónyuges o convivientes y, especialmente, de los hijos.

"Ante cualquier hecho que dé lugar a algún tipo de maltrato, se puede acudir al Juzgado de Familia de turno o a la comisaría del sector para prestar la denuncia correspondiente."



CAPÍTULO 5

CRÉDITOS CON BANCOS Y CAJAS MUNICIPALES



SECCIÓN I: CRÉDITOS

Si tienes un crédito con un banco o caja municipal, debes cumplir con pagar las cuotas en las fechas programadas. De esta manera, evitarás que te cobren intereses moratorios. Estos intereses, que el banco o la caja municipal cobran cuando no se realizan los pagos a tiempo, harán que el préstamo sea más caro.

Las respuestas de esta sección han sido elaboradas en función del Oficio Múltiple 10250-2017-SBS, que ha establecido medidas para ayudar a los afectados por el denominado fenómeno Niño Costero. En el futuro, ante eventos de igual magnitud es posible que se tomen "medidas similares".

¿Qué pasa si por la emergencia no puedo pagar las cuotas de mi crédito?

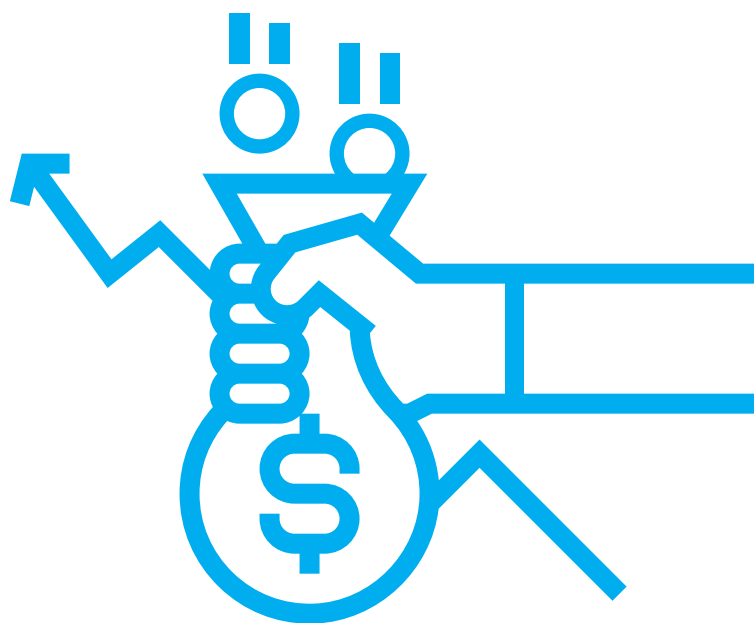
Los bancos y cajas municipales podrán prorrogar las fechas de pago de los créditos de las personas que se encuentren en zonas declaradas en emergencia por un desastre natural. Nótese que esto no es un refinanciamiento.

Para darte una prórroga, el banco y las cajas municipales evaluarán tu situación y, siempre que cumplas las condiciones que sean requeridas, darán la prórroga. Es decir, cambiarán las fechas de pago para darte la oportunidad de cumplir.

¿Todos los tipos de crédito pueden ser prorrogados?

Solo pueden ser prorrogados los créditos directos o indirectos clasificados como de consumo (personas naturales), a microempresas, a pequeñas empresas o hipotecarios para vivienda.

"Si tienes un crédito con un banco o caja municipal, debes cumplir con pagar las cuotas en las fechas programadas. De esta manera, evitarás que te cobren intereses moratorios."



¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LA PRÓRROGA?

Hay dos requisitos principales que tienes que cumplir:



Debes encontrarte en una zona declarada en emergencia.



Al momento en que se declaró el estado de emergencia debes haber estado al día en tus pagos.

Algunas instituciones, como las cajas municipales, podrán requerir, además, que el desastre haya perjudicado tu actividad económica. Para saber si te encuentras en una zona de emergencia, consulta con tu municipalidad.



¿Por cuánto tiempo es la prórroga?

La prórroga varía según el banco o la caja municipal, pero el plazo máximo son seis meses. Los bancos y cajas municipales pueden decidir cómo aplicar este beneficio (por ejemplo, el plazo de la prórroga) y a quiénes dárselo (evaluar previamente al cliente).



¿Me cobrarán intereses?

Si acudes a tu banco o caja municipal y acuerdan la prórroga, entonces no se van a aplicar intereses moratorios ni penalidades. Sin embargo, si dejas de pagar y no has hecho la gestión con tu banco, sí estarás sujeto a intereses.



SECCIÓN II: DEUDAS

¿Me reportarán a INFOCORP u otra central de riesgo?

Si acudes a tu banco o caja municipal y acuerdan la prórroga, tu calificación crediticia no se perjudicará. Por ende, no te reportarán a ninguna central de riesgo. Sin embargo, si dejas de pagar y no has hecho la gestión con tu banco, sí podrías ser reportado como moroso.

¿Qué pasa si mi crédito estaba garantizado con mi vehículo, mi casa, o maquinaria y la perdí por el desastre?

Es posible que el bien con que garantizaste tu préstamo (carro, casa, maquinaria) tenga un seguro y que ese seguro cubra el bien, por lo que debes acercarte a tu banco o caja municipal para usarlo. Para más información, ve a la sección de seguros en esta guía.



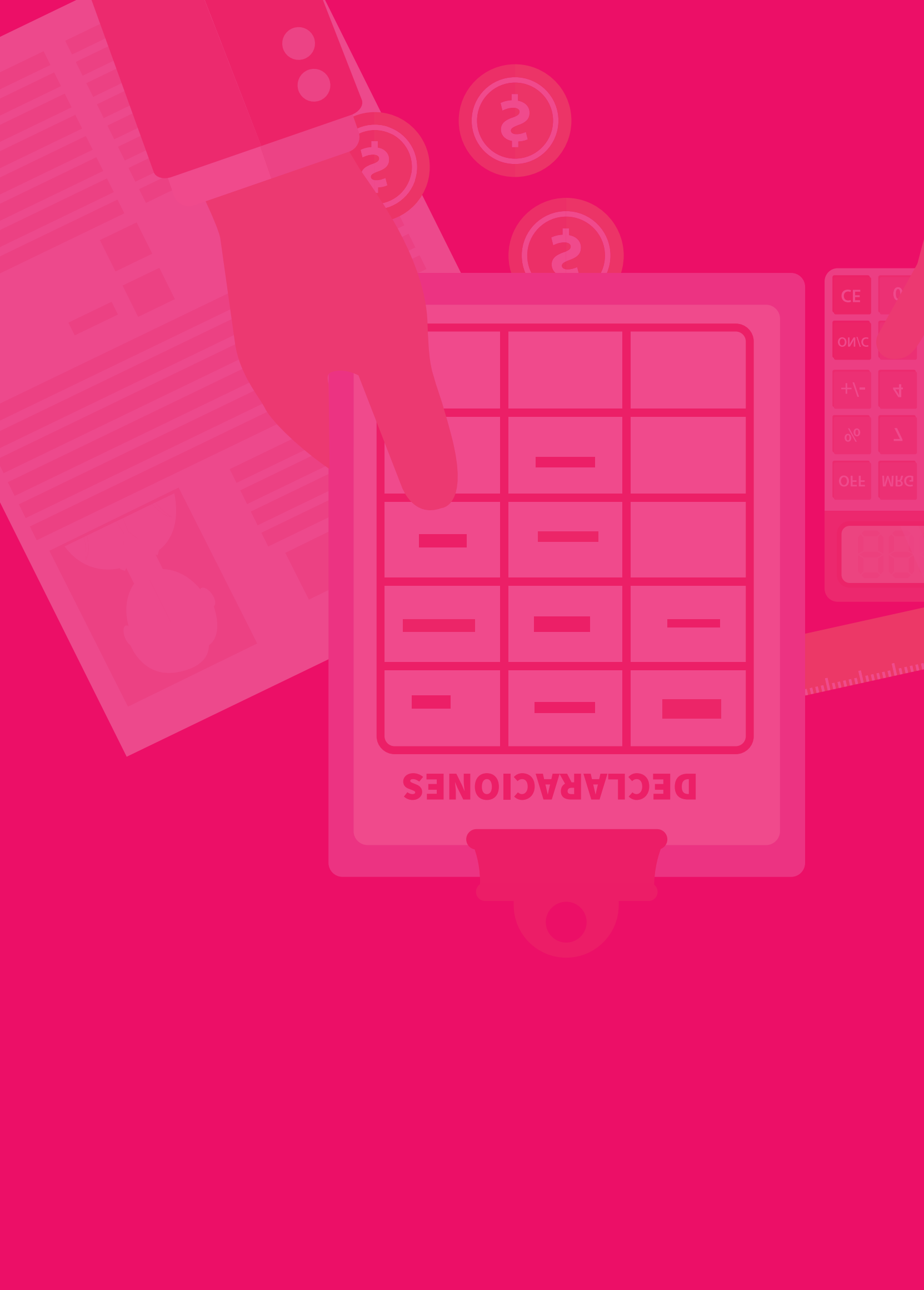
¿Qué pasa si después de prorrogado el crédito no cumplo con hacer los pagos?

Se te aplicarán los intereses que correspondan según tu contrato de crédito y la legislación aplicable.

Para más información, puedes comunicarte directamente con tu banco o con la defensoría del cliente financiero:

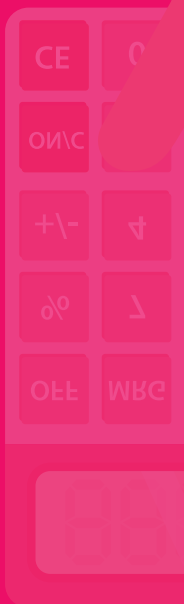
www.dcf.com.pe





DECLARACIONES

	-	
-	-	
-	-	-
-	-	-



CAPÍTULO 6

DONACIONES Y DECLARACIONES ANTE SUNAT



SECCIÓN I: DONACIONES

Las donaciones pueden ser de bienes o de dinero. La información de esta sección aplica a ambos casos.

¿Debo contar con RUC y estar inscrito en algún registro para recibir una donación?

- Persona natural: no.
- Asociaciones sin fines de lucro: no.

Sin embargo, para que el donante pueda utilizar lo donado como crédito fiscal, la asociación beneficiaria debe estar inscrita en todos los siguientes registros:

(i) Registro Único de Contribuyentes (RUC);

(ii) Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta

(iii) Registro de Entidades Perceptoras de Donaciones.



"Las donaciones pueden ser de bienes o de dinero."

¿Estoy obligado a pagar algún impuesto por recibir una donación?

No, tanto para personas naturales como para asociaciones sin fines de lucro.

¿Debo firmar o solicitar al donante algún documento? ¿El donante me va a solicitar algún documento?

En caso seas persona natural, no es necesario emitir ni solicitar ningún documento.

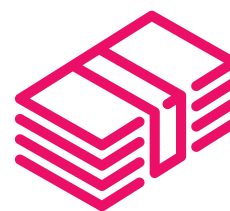
En el caso de las asociaciones sin fines de lucro, a pedido del donante se emitiría el comprobante de recepción de donaciones, en el cual se debe incluir el nombre o razón social del donante y su número de RUC o número de documento de identidad.

No hay ningún formato establecido por SUNAT para emitir el comprobante de recepción de donaciones.



Si me donan dinero, ¿debo contar con una cuenta bancaria?

En principio, no. Sin embargo, cuando las donaciones exceden los S/3 500 o US\$ 1 000, el donante tendrá la obligación de usar el sistema financiero.



¿Debo llevar un registro sobre el destino de los bienes o dinero que me han sido donados?

Si eres persona natural, no tienes la obligación de llevar ningún registro.

Para el caso de las asociaciones sin fines de lucro, se sugiere llevar un registro de las donaciones recibidas. Si la asociación se encuentra inscrita en los registros indicados en la primera pregunta de esta sección, deberá presentar una declaración informativa mediante la presentación del formulario virtual N° 1679 – “Declaración jurada de información sobre donaciones recibidas y su aplicación a través de clave SOL”, teniendo como plazo hasta el último día calendario del mes de febrero del año siguiente de recibidas las donaciones.

"Para las asociaciones sin fines de lucro, se sugiere llevar un registro de las donaciones recibidas."



SECCIÓN II: DECLARACIONES ANTE SUNAT

Para los damnificados por el fenómeno de El Niño Costero ocurrido en el año 2017, se han aprobado beneficios tributarios mediante R.S. 100-2017/SUNAT, que otorga extensiones de plazo para cumplir con las obligaciones tributarias.

¿Cuáles son los nuevos plazos para presentar las declaraciones juradas del impuesto a la renta en zonas de emergencia?

Se estableció que las zonas decretadas en estado de emergencia tendrían nuevos plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas al impuesto a la renta. Los detalles pueden ser encontrados en el siguiente enlace:



www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2017/100-2017.pdf

Para estos efectos, debe entenderse como zonas de emergencia a aquellas zonas que se encuentren afectadas por desastres naturales, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 0742014-PCM que aprueba “la norma complementaria sobre la declaratoria de estado de emergencia por desastre o peligro inminente”.



CAPÍTULO 7

SEGUROS



SECCIÓN I: CONCEPTOS

¿Por qué es importante contar con un seguro?

Los seguros existen para que las personas y/o empresas cuenten con un respaldo económico ante la posibilidad de sufrir daños o pérdidas por los efectos de eventos inesperados como desastres naturales. Existen seguros para personas (salud o vida), viviendas o autos, por citar algunos ejemplos comunes.

¿Qué es el contrato de seguro?

A través del contrato de seguro, la compañía aseguradora se comprometerá a pagarte (a ti, a tu familia o a tu empresa) el valor de los daños causados por un siniestro (la pérdida o destrucción material o personal), siempre que se encuentre dentro de las condiciones de la cobertura. Para exigir el pago del seguro, debes pagar mensualmente una "prima", que es el precio de estar cubierto.

Es importante que revises tu contrato de seguro, ya que podría contener condiciones o requisitos especiales distintos a los que señalamos en este documento. Cada contrato especifica los riesgos por los que la compañía de seguros responderá al asegurado. Recuerda que, ante la ocurrencia de cualquier evento, deberás encontrarte al día en el pago de tus mensualidades para poder exigir que la aseguradora cubra los daños.

"Los seguros existen para que las personas y/o empresas cuenten con un respaldo económico ante la posibilidad de sufrir daños o pérdidas por los efectos de eventos inesperados como desastres naturales."



¿Qué son las exclusiones?

Las exclusiones son las situaciones que el seguro no cubre. Estas exclusiones aparecen señaladas en el contrato de seguro.

¿Qué es un deducible?

Es el monto que deberás pagar cuando quieras que tu seguro cubra un siniestro. La aseguradora solo cubrirá el monto que supere dicho deducible pactado en el contrato de seguro.

¿Quiénes participan en un contrato de seguro?

LA ASEGURADORA: Es la empresa de seguros autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS).

EL CONTRATANTE: Es la persona que firma el contrato de seguros y se obliga al pago de las primas.

EL ASEGURADO: Es la persona cuya vida, salud o bienes se está asegurando.

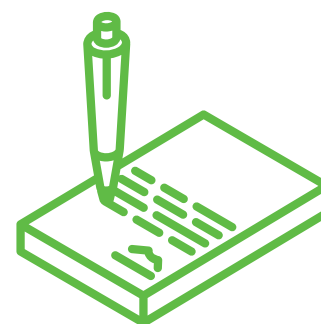


SECCIÓN II: DERECHOS Y DEBERES

¿Cómo conocer mi contrato de seguro?

Todos los contratos tienen una hoja resumen para fines informativos. Esta incluye los aspectos relevantes del contrato, de una manera fácil de leer. El resumen incluye un detalle informativo de los siguientes puntos:

- i. Contacto de la compañía aseguradora
- ii. Lugar y forma de pago de la prima
- iii. Exclusiones de la póliza
- iv. Procedimiento de modificación del contrato
- v. Causales de terminación de la cobertura
- vi. Obligaciones del asegurado
- vii. Procedimiento, lugar autorizado, medios y plazos de solicitud de cobertura en caso de siniestro



Recuerda que el contenido del resumen es informativo. Una vez que encuentres el punto que deseas conocer, debes acudir a la página del contrato que lo desarrolla, para obtener todos los detalles.

¿Cómo puedo saber qué seguros se ofrece en el mercado?

Puedes ingresar al portal:
www.sbs.gob.pe/principal/categoria/relacion-de-productos-de-seguros-que-se-ofrecen-en-el-mercado-peruano/2161/c-2161
e ingresar la consulta correspondiente por tipo de seguro y compañía aseguradora.

¿Cómo puedo saber si soy el beneficiario de un seguro vigente?

Puedes ingresar una consulta en la mesa de partes de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS). Para conocer las oficinas de atención de Mesa de Partes, puedes ingresar al portal:

www.sbs.gob.pe/usuarios/categoria/mesas-de-partes/4068/c-4068

¿Qué debo hacer para presentar un reclamo sobre un seguro?

Tu compañía de seguros está obligada a recibir tus reclamos por los siguientes medios:



Verbalmente: en forma presencial, puedes acercarte a sus oficinas o llamar al canal telefónico de contacto de la compañía aseguradora.



Por escrito: por medio de carta o correo electrónico dirigidos a las direcciones de contacto de la compañía aseguradora o a través de la página web de la compañía aseguradora.

Instancias habilitadas para presentar reclamos y/o denuncias:

En caso de que quieras presentar un reclamo y/o denuncia, puedes optar por acudir a las siguientes entidades:

INDECOPI:

www.indecopi.gob.pe

Lima: (01) 224-7777

Teléfono gratuito de provincias:

0-800-4-4040

Defensoría del asegurado:

www.defaseg.com.pe

Lima: (01) 446-9158

Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (SBS):

www.sbs.gob.pe

LIMA: Los Laureles 214, San Isidro

Teléfono: (511)630-9000

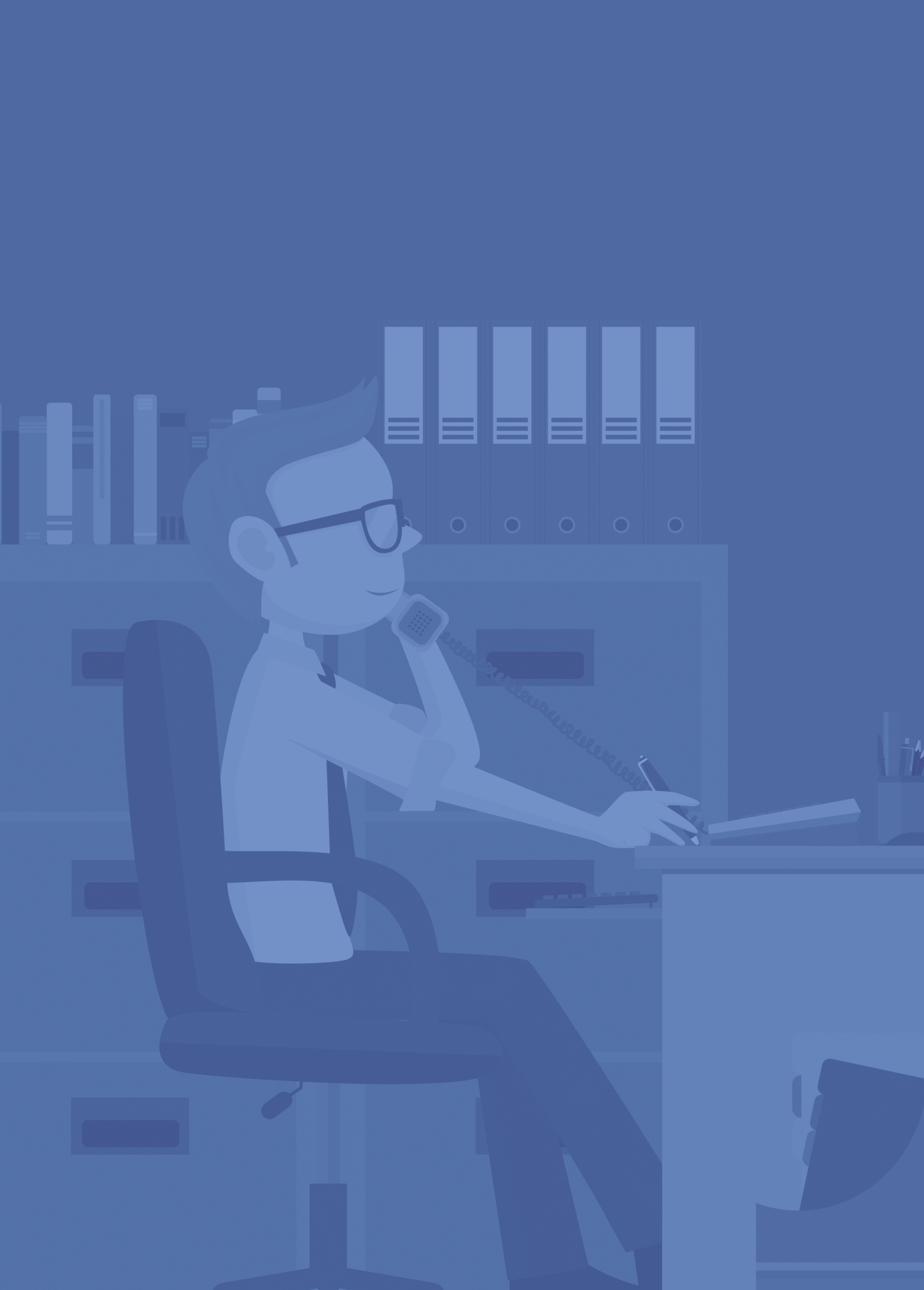
Fax: (511)630-9239

AREQUIPA: Los Arces 302, Urb. Cayma.

PIURA: Prócer Merino 101, Urb. Club Grau.

Consultas y Denuncias:

0800-10840 / (511) 428-0555



CAPÍTULO 8

TEMAS LABORALES

SECCIÓN I: AUSENCIA LABORAL

¿Qué debo hacer si no puedo ir a trabajar porque soy víctima de los desastres?

Debes comunicarle a la empresa el motivo de tus ausencias. Al tratarse de faltas justificadas, la empresa debe pagarte el sueldo. En el futuro, estas horas serán compensadas como señaló el Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).

¿Y si no puedo ir a laborar porque debo atender a mis familiares víctimas de los desastres o porque me es imposible trasladarme hasta mi centro de trabajo?

Debes comunicarle a la empresa el motivo de tus ausencias. Son faltas justificadas, pero en estos casos no hay obligación de pago de sueldos. Posteriormente, deberás acordar con la empresa si se compensan las horas, te otorgan vacaciones o si te ofrecen otras alternativas para subsanar esta situación.

"Debes comunicarle a la empresa el motivo de tus ausencias. Al tratarse de faltas justificadas, la empresa debe pagarte el sueldo."

¿Qué sucede si la empresa donde trabajo ha sido afectada por la emergencia y no puede operar?

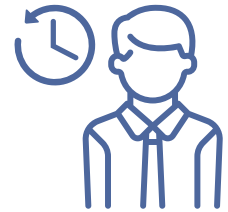
Las empresas y trabajadores deben encontrar soluciones que permitan el pago de las remuneraciones (vacaciones, compensación de horas, licencias con goce de haber, suspensión temporal de trabajo, entre otros). Solo si no se puede llegar a un acuerdo y no hay otras opciones, la empresa puede suspender labores hasta por 90 días sin goce de sueldos.



SECCIÓN II: CONTRATACIÓN

¿Una empresa puede contratar temporalmente para atender la emergencia?

Sí. Es posible contratar personal en planilla por un plazo fijo, solo para atender la emergencia y la reconstrucción.



¿Qué sucede si por la emergencia una empresa no puede cumplir con el pago oportuno del sueldo y beneficios de sus trabajadores?

Las empresas deberán proponer soluciones para sus trabajadores, como pagos parciales, cronograma de pagos, entre otros.



¿Qué puede hacer un trabajador o empleador si tiene dudas o consultas?

Puede llamar gratuitamente al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo al teléfono **0-800-1-68-72** o ingresar a la web **www.trabajo.gob.pe** para más información.



CAPÍTULO 9

BOMBEROS VOLUNTARIOS

SECCIÓN I: CONCEPTOS

¿Qué es el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú?

El Cuerpo General de Bomberos es una institución conformada por los bomberos voluntarios en actividad, los bomberos asimilados y los bomberos en situación de retiro, que prestan servicio público de manera voluntaria y gratuita. El Cuerpo General de Bomberos tiene como objetivos, entre otros, promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y accidentes en general, que puedan poner en riesgo la vida de las personas, el medioambiente y la propiedad privada o pública.

Entre sus principales funciones se encuentran ejecutar acciones de prevención, control y extinción de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos y rescatar a personas expuestas a estos peligros y atender las emergencias derivadas de los mismos. Es función suya también coordinar con los organismos competentes del Estado y con las entidades públicas o privadas a nivel nacional las acciones de prevención de dichas situaciones de emergencia.

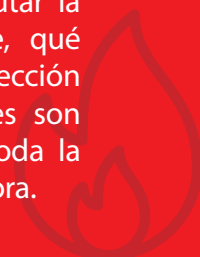
¿Los bomberos pueden participar como apoyo ante la ocurrencia de desastres naturales?

Sí. Los bomberos participan en las acciones de primera respuesta ante desastres naturales o causados por actividades humanas. Asimismo, atienden emergencias médicas y brindan atención prehospitalaria, como actividades médicas de reanimación y/o estabilización.

Los bomberos deben actuar conforme a las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y en coordinación con las entidades que conforman dicho sistema.

¿Cómo reporto una emergencia ante los bomberos?

Debes marcar el número 116 de la Central de Emergencias del Cuerpo General de Bomberos desde cualquier teléfono público, fijo o celular. Al momento de ejecutar la llamada, debes indicar tu nombre, qué es lo que ha ocurrido, cuál es la dirección donde ocurre la emergencia, cuáles son las características del accidente y toda la información que te solicite la operadora.



SECCIÓN II: DERECHOS Y DEBERES DE LOS BOMBEROS

¿Si soy bombero y me convocan para acudir a una emergencia durante mi jornada laboral qué sucede con mi trabajo?

Los trabajadores del sector privado y los servidores del Estado pueden acudir ante llamados de emergencia que sean realizados por el Cuerpo General de Bomberos para la atención de emergencias, accidentes, desastres o calamidades naturales u otros sucesos que ponen en riesgo a las personas o al orden público, en cualquier parte del territorio nacional, incluyendo las zonas declaradas en estado de emergencia.

En tales supuestos, tienes derecho a obtener un permiso o licencia con goce de remuneraciones. Es decir, todo el tiempo de permiso o licencia, para efectos legales, se entenderá como tiempo trabajado, por lo que no será descontado, considerado como ausencia injustificada ni como falta laboral pasible de sanción.

Dentro del plazo de licencia o permiso se incluirá el tiempo adecuado y razonable para el descanso, recuperación y desintoxicación del bombero, de ser el caso considerando también la distancia para el retorno al lugar de trabajo.

El empleador podría solicitar una constancia del acto de servicio, la cual es emitida por el Cuerpo General de Bomberos. En dicha constancia debería indicarse el tiempo que fue requerido la participación, descanso, recuperación y desintoxicación, del bombero, y el tiempo de retorno.

Central de Emergencias



116



¿Qué debo hacer para gozar de este beneficio?

En cuanto te afilies al Cuerpo General de Bomberos o cuando empieces a trabajar con un nuevo empleador, debes comunicar esta afiliación mediante una declaración jurada, o señalarlo así en los formatos que el empleador utilice.

Cuando eres convocado a la emergencia, debes enviar una carta a tu empleador, comunicando que has sido convocado, dentro del tercer día de producida la ausencia.

¿Qué puedo hacer si me despiden de mi trabajo por asistir a alguna emergencia?

Puedes cuestionar tu despido ante el Poder Judicial.

¿Puedo negarme a acudir a un llamado de emergencia?

Sí, siempre que cuentes con una justificación. La no asistencia a un llamado de emergencia sin mediar justificación será considerada como una falta muy leve, conforme al régimen disciplinario interno del Cuerpo General de Bomberos, siendo plausible de una amonestación (escrita o verbal) o hasta quince (15) días de suspensión.

"Los trabajadores del sector privado y los servidores del Estado pueden acudir ante llamados de emergencia que sean realizados por el Cuerpo General de Bomberos"



¿Cómo bombero activo qué derechos tengo?

Legalmente, los bomberos activos tienen los siguientes derechos:

- i. Derecho a una subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios equivalente a 50 UIT² a tu favor en caso de invalidez parcial o permanente, o de tus herederos, en caso de fallecimiento³.
- ii. A una pensión de gracia excepcional y temporal o para tus herederos, en caso de incapacidad permanente o fallecimiento. Las condiciones serán establecidas mediante Decreto Supremo, corroborado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior.
- iii. Pase libre en vehículos de transporte público.
- iv. Que el PRONABEC los considere a ti y a tus hijos para el otorgamiento de becas y les otorgue un puntaje adicional en la etapa de asignación de las becas, siempre que cumplan con ciertos requisitos.
- v. Si no estás asegurado bajo ESSALUD, tienes derecho a recibir las prestaciones asistenciales sin costo alguno, así como la hospitalización, en los casos de accidentes producidos en los actos de servicio.
- vi. A incorporarte al SIS y a estar incluido en el régimen subsidiado por financiamiento público, conforme a lo establecido en la Ley N° 29344.



² Considerando el valor de la UIT al 2017, la subvención única debería ascender a S/ 202,500.00 (doscientos dos mil quinientos y 00/100 Soles). Considerando el valor de la UIT al 2018, la subvención ascendería a S/ 207,500.00 (doscientos siete mil quinientos y 00/100 Soles).

³ La subvención se otorga en caso el bombero en actividad haya estado realizando determinadas actividades, conforme se indica en el artículo 5 del Decreto Supremo No. 012-2017-IN.

SECCIÓN III: VOLUNTARIADO EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

¿Qué es exactamente ser voluntario? ¿Existe un voluntariado para emergencias?

De manera general, no solo en caso de emergencias, un voluntario es toda persona natural que realiza, de forma gratuita y sin responsabilidades contractuales, actividades de interés para la población. Estas acciones o actividades pueden ser asistenciales, sanitarias, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, de saneamiento, entre otras.

En caso de emergencias, el voluntariado se ejerce bajo el liderazgo de la autoridad competente de la gestión del riesgo de desastre. Se puede promover hasta tres tipos de voluntariado:

EMERGENCIAS Y REHABILITACIÓN GENERAL:

El voluntario requiere contar con conocimientos, capacidades, habilidades y actitudes para el apoyo en actividades de gestión de reacción ante el desastre, como acciones de preparación para emergencias y desastres; gestión de albergues; evaluación de daños y análisis de necesidades; colaboración en los centros de operaciones de emergencia; restablecimiento de servicios públicos.

EMERGENCIAS Y REHABILITACIÓN ESPECIALIZADO:

El voluntario requiere contar con conocimientos especializados en al menos una de las siguientes actividades: atención prehospitalaria y hospitalaria; búsqueda y salvamento; control de incendios; seguridad alimentaria; atención en salud mental; restablecimiento de servicios públicos e infraestructura; atención primaria de salud mental. El voluntario debe contar con título profesional o técnico oficial debidamente reconocido por la entidad competente, y la profesión debe estar relacionada con las actividades en las que se vaya a desempeñar. No puede ser realizado por menores de edad.

SERVICIO SOLIDARIO EN PREPARACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES – SESPAD:

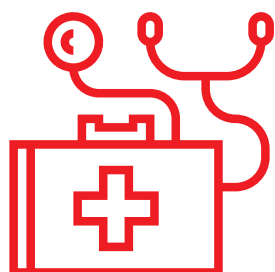
Consiste en contribuir con la formación de los ciudadanos respecto de sus responsabilidades en la sociedad y su entorno. Se encuentra regulado por la normativa del INDECI. Pueden participar estudiantes de cuarto y quinto de secundaria. Los menores de edad deben contar con el permiso del padre o tutor, y la autorización del director de la institución educativa a la que pertenezcan.

¿Qué derechos tengo mientras me encuentro haciendo voluntariado?

Durante el voluntariado, tienes los siguientes derechos, entre otros:

- i. Ser capacitado gratuitamente por la organización de voluntariado, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables u otras entidades, conforme al calendario de cada entidad.
- ii. Si no tienes seguro de salud y eres voluntario independiente (es decir, no realizas la labor a través de una organización de voluntariado), tienes derecho a una cobertura a cargo del SIS por enfermedad, accidente o fallecimiento consecuencia del voluntariado, sin ser necesario que se determine que te encuentras en situación de pobreza, vulnerabilidad o exclusión.
- iii. Si perteneces a una organización de voluntarios, la organización debe asumir los gastos derivados por seguros contra enfermedades, accidentes o fallecimiento del voluntario, siempre que los eventos se produzcan como consecuencia del ejercicio del voluntariado.
- iv. Ser informado previamente de los riesgos y contar con equipos de seguridad.
- v. Acordar libremente con las organizaciones de voluntarios la cobertura de los gastos por concepto de movilidad, alojamiento, alimentación, entre otros.
- vi. A inscribirse en el registro de voluntarios del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- vii. A recibir una certificación de las actividades realizadas y de las capacitaciones adquiridas.

Los voluntarios y sus beneficiarios indirectos pueden acordar el otorgamiento de facilidades para el cumplimiento de las actividades del voluntariado. De ser el caso, deberán establecer el mecanismo de compensación horaria a fin de no afectar su trabajo ni los ingresos que percibe por tales conceptos.



¿Las capacitaciones que reciba como voluntario de emergencias y rehabilitación tienen requisitos mínimos?

Sí. Deben comprender el marco legal, gestión de riesgos de desastres, evaluaciones de daños y análisis de necesidades, centros de operaciones de emergencia, seguridad personal, manejo de telecomunicaciones y de información, primeros auxilios básicos, promoción de la salud, prácticas contra incendios, gestión de albergues y trabajo comunitario, simulacros y sensibilización a la población.

¿Qué pasa si soy voluntario independiente y quiero inscribirme en el SIS? Si realizando el voluntariado sufro un accidente, ¿puede algún establecimiento de salud negarse a atenderme?

En caso de enfermedad o accidente a consecuencia del voluntariado, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables comunicará al SIS la ocurrencia del suceso y se te incorporará a este. Al momento de tu atención, tú, tu familiar o acompañante deberá acreditar por declaración jurada que la enfermedad o el accidente es consecuencia del ejercicio de la actividad de voluntariado.

Toda persona tiene derecho a recibir atención médico-quirúrgica de emergencia y los establecimientos de salud están obligados, sin excepción, a prestarla, mientras subsista el estado de grave riesgo para tu vida y tu salud.



Si me inscribo en el registro de voluntarios, ¿qué beneficios tengo?

Si has prestado servicios por más de 180 jornadas, podrás acceder a por lo menos uno de los siguientes beneficios⁴:

- Acceder a puntaje adicional para becas nacionales o internacionales administradas por el PRONABEC.
- Acceder a puntaje adicional para programas para el acceso a viviendas de interés social del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



Si has prestado servicios por más de dos jornadas, podrás contar con:

- Una identificación que te acredite como voluntario, otorgada por la organización de voluntariado o el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Una certificación de las actividades realizadas, especificando el número de jornadas realizadas y capacitaciones.



¿Existe una jornada mínima para los voluntarios?

Sí. La jornada mínima que todo voluntario debe cumplir es de tres horas dentro de un día calendario.

¿Qué deberes debo cumplir como voluntario?

- Actuar con diligencia y honestidad, obedeciendo a las autoridades. En especial, debes respetar a los beneficiarios y guardar confidencialidad de la información recibida.
- Participar en las capacitaciones, rechazar cualquier tipo de pago de los beneficiarios, utilizar debidamente la acreditación, preservar los bienes que se ponen a tu disposición, entre otros.

¿Hay algún impedimento para ser voluntario?

No pueden ser voluntarias las personas con antecedentes penales, policiales o judiciales por delitos cometidos contra la libertad sexual, homicidio, feminicidio, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, delitos contra el patrimonio, lesiones graves, exposición de personas al peligro o secuestro.



⁴ Siempre que se cumpla con ciertos requisitos adicionales establecidos por cada entidad.



Para consultas contactarse a
contacto@**alianzaprobono.pe**



MANUAL DE ORIENTACIÓN
LEGAL ANTE **DESASTRES**
NATURALES

2018

